



Asamblea General

Distr. general
14 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 169 del programa

Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Tsu Tang Terrence Teo (Singapur)

I. Introducción

1. La recomendación formulada anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 169 del programa figura en el informe de la Comisión publicado con la signatura [A/75/681](#).
2. La Quinta Comisión examinó el tema en la segunda parte de la continuación del septuagésimo quinto período de sesiones, durante la cual celebró sesiones oficiales y a distancia debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). La Comisión reanudó oficialmente su examen del tema de manera presencial en su 13ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2021. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen oficial del tema figuran en el acta resumida correspondiente¹.
3. Para proseguir el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Nota del Secretario General sobre la financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 ([A/75/800](#));
 - b) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/75/839](#)).

II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/75/L.30](#)

4. En su 13ª sesión, celebrada el 14 de mayo, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución titulado “Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y

¹ [A/C.5/75/SR.13](#).



las Naciones Unidas en Darfur” ([A/C.5/75/L.30](#)), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas officiosas coordinadas por la delegación del Japón.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/75/L.30](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 2007, en la que el Consejo estableció la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur por un período inicial de 12 meses a partir del 31 de julio de 2007, así como las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación, la más reciente de las cuales es la resolución 2559 (2020), de 22 de diciembre de 2020, en la que el Consejo decidió poner fin al mandato de la Operación el 31 de diciembre de 2020,

Recordando también su resolución 62/232 A, de 22 de diciembre de 2007, relativa a la financiación de la Operación, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 75/251, de 31 de diciembre de 2020,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

Estimaciones correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021

2. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Operación por un monto que no exceda de 45.724.300 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta las sumas de 240.182.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 y 198.779.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 autorizadas por la Asamblea General para la Operación en sus resoluciones 74/261 C, de 30 de junio de 2020, y 75/251, respectivamente;

Financiación de la autorización para contraer compromisos de gastos

3. *Decide*, tomando en consideración las sumas de 240.182.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 y 198.779.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 prorrateadas de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 74/261 C y 75/251, respectivamente, prorratear entre los Estados Miembros el monto de 45.724.300 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 73/272, de 22 de diciembre

¹ A/75/800.

² A/75/839.

de 2018, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2021, que figura en su resolución [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018;

4. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973](#) (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 3 las partes que les correspondan de la suma de 6.806.700 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, monto que se compone de los ingresos estimados adicionales en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Operación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021;

5. *Decide además* seguir examinando durante su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur”.
